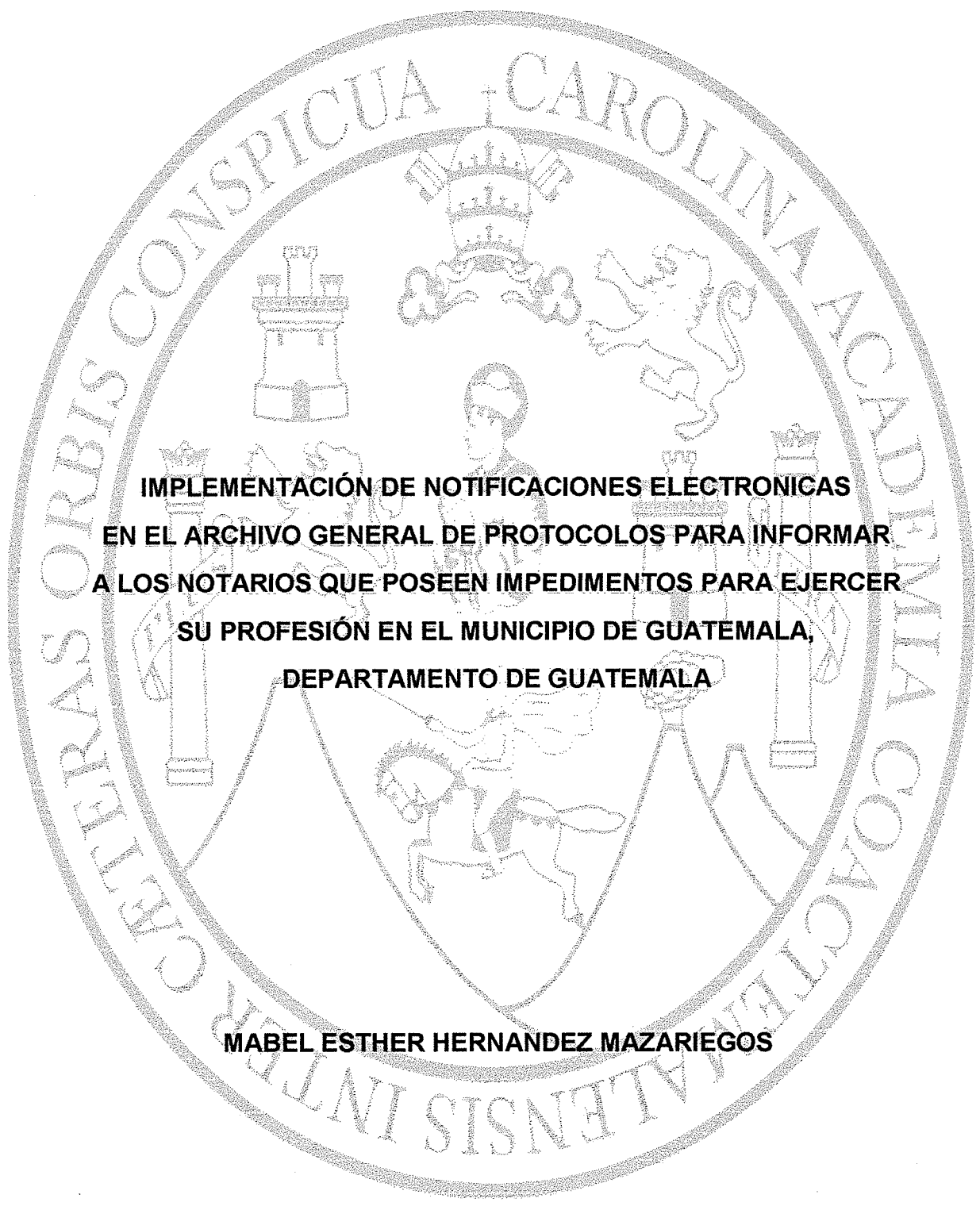


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff, surrounded by various symbols including a castle, a lion, and a cross. The text "UNIVERSITAS CAROLINA ACADÉMICA COACTIVA" is inscribed around the top half of the circle, and "ATLANTIS INTER CETERAS ORBIS CONSPICUA" is inscribed around the bottom half.

**IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS
EN EL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS PARA INFORMAR
A LOS NOTARIOS QUE POSEEN IMPEDIMENTOS PARA EJERCER
SU PROFESIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

MABEL ESTHER HERNANDEZ MAZARIEGOS

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN EL ARCHIVO
GENERAL DE PROTOCOLOS PARA INFORMAR A LOS NOTARIOS QUE POSEEN
IMPEDIMENTOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN EN EL MUNICIPIO DE
GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MABEL ESTHER HERNANDEZ MAZARIEGOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Secretaria: Lcda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Vocal: Lic. Manuel García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Secretario: Lic. Ery Fernando Bamaca Pojoy
Vocal: Lic. Bonifacio Chicoj

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de agosto de 2022



Atentamente pase al (a) Profesional,

GLADIS CLARA LUZ GARCIA PENAGOS

Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MABEL ESTHER HERNÁNDEZ MAZARIEGOS**, con carné: **201602338** intitulado: **IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS PARA INFORMAR A LOS NOTARIOS QUE POSEEN IMPEDIMENTOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desapruueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JPTR

Fecha de recepción 22 / 8 / 23.

(f)

Gladis Clara Luz García Penagos
ABOGADA Y NOTARIA

Asesor (a)

(Firma y sello)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

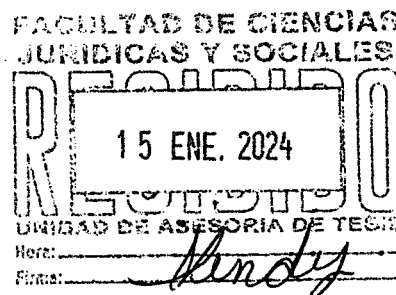


Gladis Clara Luz García Penagos
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala 14 de septiembre del 2023

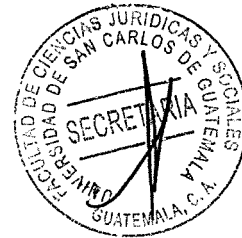
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



En atención a la providencia emanada por la Unidad, relacionada con la revisión de la Tesis intitulada " **IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS PARA INFORMAR A LOS NOTARIOS QUE POSEEN IMPEDIMENTOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**" tuve a bien, efectuar la revisión del trabajo de Tesis antes identificado de la Bachiller **MABEL ESTHER HERNANDEZ MAZARIEGOS** con carné **201602338**.

Al respecto, la Suscrita, es de la opinión, que el trabajo mencionado, abarca aspectos importantes, en lo que, a la investigación se refiere, puesto que se logró el objetivo principal de dicha investigación, demostrándose como principal aporte la búsqueda de la modernización del Archivo General de Protocolos en el ámbito tecnológico, a efecto que los Notarios puedan conocer su incumplimiento administrativo por la vía más rápida y sin demora realicen las gestiones necesarias para solventarlo, evitando que este desarrolle su profesión sin estar habilitado para ello, protegiendo de cualquier agravio por parte del Notario a la población en general, constituyendo un aporte valioso, en materia Notarial, y por ende de gran beneficio para consulta de estudiantes en cuanto a lo jurídico se refiere, por lo que será una herramienta de consulta valiosa, para futuras investigaciones y análisis legales.

Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis cuantitativo, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis, mediante los cuales la Bachiller no solo logró



comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes sobre las notificaciones prontas y oportunas para los notarios guatemaltecos.

La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y compresible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente, en todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones, incluso propuesta de proyectos de ley.

La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia. La Bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó. Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé de la Bachiller es favorable, y habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo atentamente con muestras de consideración y respeto;

Gladis Clara Luz García Penagos
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 206-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MABEL ESTHER HERNANDEZ MAZARIEGOS**, titulado **IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS PARA INFORMAR A LOS NOTARIOS QUE POSEEN IMPEDIMENTOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque es a quien todo le debo y en su infinita bondad ha permitido que cumpla mis sueños y anhelos.

A MI MADRE:

Por tus bendiciones a diario a lo largo de mi vida y estar en los momentos difíciles y ser parte fundamental de este logro, asimismo por su ayuda económica y moral.

A MI ABUELITA:

Por ser mi ángel de la guarda en todo momento.

A MI ESPOSO:

Por su ayuda incondicional su apoyo económico y ejemplo de disciplina.

A MIS HIJOS:

Por ser mi fuerza y mayor motivación día con día, por brindarme su apoyo, comprensión y tuvieron infinita paciencia para que pudiera culminar con éxito mi proceso de formación profesional, a ellos mi eterna gratitud y amor.

A MIS AMIGOS DE PROFESIÓN:

Les aseguro que dejaron una lección importante en mi vida compartiendo las alegrías, tristezas, por su apoyo; porque cada uno ha tenido un lugar importante a lo largo de mi vida y han colaborado con lo que hasta el día de hoy he logrado haciéndome crecer como persona.

A MIS PADRINOS DE PROFESIÓN:

Por sus enseñanzas, compartir su sabiduría sin egoísmo y permitirme tomarlos como inspiración para ser una mejor profesional.

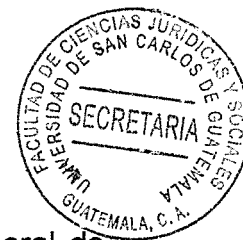
A:

La Tricentennial University of San Carlos de Guatemala, en donde no caí; sino que me levanto; espero un día poder devolverle un poco de lo mucho que me ha dado.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por sus enseñanzas y mil vivencias que jamás olvidaré.

PRESENTACIÓN

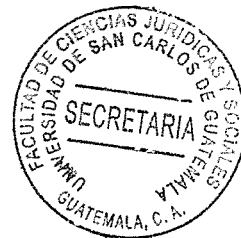


Se abordó la implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos para informar a los notarios que poseen impedimentos para ejercer su profesión en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; debido a que actualmente, de conformidad con el Artículo 37 del Código de Notariado y el Decreto 24-2018, Ley de Avisos Electrónicos; el Archivo General de Protocolos publica una lista de Notarios inhabilitados, derivado de algún incumplimiento administrativo, lo cual ya es un sistema antiguo, que no aplica la tecnología que hoy día tenemos a nuestro alcance.

Para determinar las implicaciones que trae inmersa la implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos para informar a los notarios que poseen impedimentos para ejercer la profesión, se realizó una investigación cualitativa y deductiva, que corresponde encuadrarla dentro del Derecho Notarial porque el Archivo General de Protocolos desarrolla sus funciones alrededor de esta área del derecho.

Esto con el objeto de desarrollar un sistema más eficiente para las notificaciones que realice esta entidad, a efecto brinde mayor certeza y seguridad jurídica tanto al Notario, como a la población. Como principal aporte se busca la modernización del Archivo General de Protocolos en el ámbito tecnológico, a efecto los Notarios puedan conocer su incumplimiento administrativo por la vía más rápida y sin demora realicen las gestiones necesarias para solventarlo, evitando que este desarrolle su profesión sin estar habilitado para ellos, protegiendo de cualquier agravio por parte del Notario a la población en general.

HIPÓTESIS



El Archivo General de Protocolos debe implementar las notificaciones electrónicas automatizadas, para brindar mayor certeza y seguridad jurídica en el ejercicio del notariado, debido a que cuando el notario incurre en un impedimento para ejercer la profesión, este debe esperar la publicación en el Portal Electrónico del Diario de Centro América para enterarse de tal situación, y tal publicación en ocasiones pasa desapercibida por el notario; afectando el desempeño de su profesión, ya que a veces incurren en faltas o delitos por ejercer sin estar habilitados para tal efecto; esto se puede evitar a través de la implementación de este novedoso sistema de notificaciones electrónicas; el cual, les permitirá conocer de su falta de forma inmediata, dando lugar a su pronta resolución, evitando que este recaiga en otras responsabilidades.

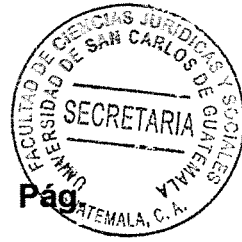


COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

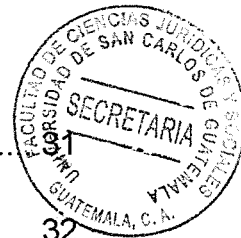
Luego de haber realizado el trabajo de tesis y someter a prueba la hipótesis, la misma fue comprobada, para lo cual se utilizó el método deductivo porque se establecieron criterios jurídico-doctrinarios para determinar los efectos jurídicos que devienen de la implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos para informar a los notarios que poseen impedimentos para ejercer su profesión en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

A efecto se dio como resultado una hipótesis afirmativa, considerando que resultaría bastante beneficioso para el Notario que el Archivo General de Protocolos, implemente las notificaciones electrónicas automatizadas, para que el Notario al ser notificado se presente para resolver su situación legal y solvente a la brevedad posible su sanción administrativa, además esto permitirá que el nombre del Notario no permanezca publicado en el Diario Oficial, si este ya resolvió su incumplimiento.

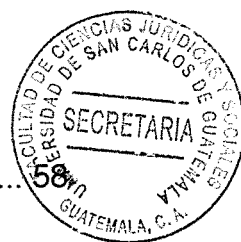
ÍNDICE



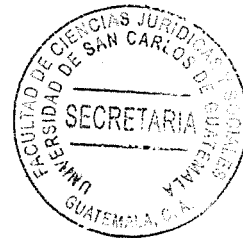
Introducción.....	i
CAPÍTULO I.....	1
1. Derecho notarial	1
1.1. Definición de derecho notarial	1
1.2. Naturaleza del derecho notarial.....	4
1.3 Objeto del derecho notarial.....	5
1.4. Reseña histórica del derecho notarial en Guatemala	5
1.5. El Notario en su ejercicio profesional	8
1.6. Responsabilidades del notario.....	15
CAPÍTULO II.....	17
2. Archivo General de Protocolos de la República de Guatemala.....	17
2.1. Breve reseña histórica del Archivo General de Protocolos.....	17
2.2. Definición del Archivo General de Protocolos.....	19
2.3. Regulación legal	20
2.4. Organización del Archivo General de Protocolos	21
2.5. Estructura del archivo general de protocolos.....	24
CAPÍTULO III.....	29
3. Notificaciones electrónicas	29



3.1. Antecedentes históricos de la notificación como acto administrativo	31
3.2. Definición de notificación electrónica.....	32
3.3. Clases de notificaciones electrónicas.....	34
3.4. Regulación legal de la notificación electrónica en la Administración Pública	37
3.5. Seguridad de las notificaciones electrónicas	40
3.6. Efectos jurídicos de la notificación electrónica	42
CAPÍTULO IV	49
4. Implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos para informar a los notarios que poseen impedimentos para ejercer su profesión en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.	49
4.1. Análisis jurídico referente a la notificación a los notarios mediante la utilización de notificaciones electrónicas.....	49
4.2. Medios utilizados por el Archivo General de Protocolos para notificar al Notario respecto al impedimento para el ejercicio de su profesión	51
4.3. Propuesta de iniciativa de ley para reformar el Decreto 314 Código de Notariado, a efecto se notifique a los notarios que están en calidad de inhabilitados mediante la utilización de notificaciones electrónicas en Guatemala.....	53
4.4. Ventajas de la implementación del sistema de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos	55
4.5. Análisis de la implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos para informar a los notarios que poseen impedimentos para ejercer su	



profesión en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



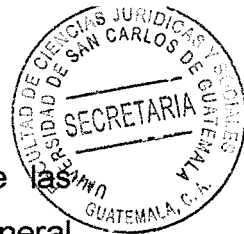
Introducción

Actualmente el Notario en ejercicio de su función tiene ciertas obligaciones, entre ellas remitir avisos al Archivo General de Protocolos; cuando este, por descuido o falta de espacio en su agenda deja de remitir dichos avisos, la autoridad correspondiente tiene la potestad de sancionarlo, inhabilitando al profesional de su ejercicio como notario.

A efecto el Código de Notariado establece que el director o directora del Archivo General de Protocolos, publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a dicho vencimiento del plazo para entrega de los avisos respectivos en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país, la lista de notarios que no hayan enviado la totalidad de los testimonios especiales y los avisos indicados, esto con el objeto de notificarles su inhabilitación para el ejercicio de la profesión hasta que subsanen dicho impedimento de forma legal.

A través de la presente investigación se pretende establecer la ineficacia del medio que utiliza el Archivo General de Protocolos, para notificar al Notario del impedimento para ejercer su profesión, pues en virtud que es una sanción bastante drástica, es necesario que se utilicen otros medios más eficaces y tecnológicos para poder asegurar que el profesional reciba tal notificación. Derivado de la importancia que representa la función notarial y sus consecuencias jurídicas es importante, que puedan ser notificados los notarios inmediatamente al incurrir en algún impedimento, para prevenirlo y evitar incurrir en faltas o delitos.

El presente estudio se desarrolla en cuatro capítulos, en el primero trata lo relativo al Derecho Notarial, por ser el área del derecho donde encuadra todo lo relacionado a las obligaciones del notario; el segundo contiene lo referente al Archivo General de Protocolos, ya que es la entidad estatal objeto del presente estudio, al ser el encargado de notificar a los notarios en caso de incurrir en alguna causal de inhabilitación; el tercero contiene las notificaciones electrónicas, ya que a través del presente trabajo de investigación se pretende alcanzar una modernización por parte del Archivo General de

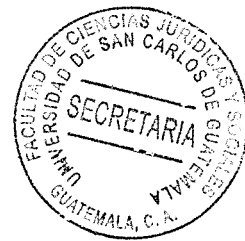


Protocolos y; finalmente en el cuarto se realizará un análisis jurídico sobre las implicaciones de la implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos para informar a los Notarios su causal de inhabilitación.

El desarrollo de este estudio se realizó a través de un análisis jurídico-descriptivo, aplicando los métodos deductivo, analítico y sintético, en relación a determinar los efectos jurídicos que devienen de la implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos para informar a los notarios que han sido sancionados con inhabilitación para ejercer su profesión en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Así también se realizó con la aplicación de importantes técnicas de investigación, tal como la observación, el resumen y fichaje de fuentes bibliográficas.

Por último, el sentido de este estudio es promover la modernización del aparato estatal, no debemos tener miedo a la implementación de tecnología e inteligencia artificial, tenemos que promover su oportuna utilización como mecanismo para facilitar procesos; los sistemas automatizados son parte de nuestra realidad y aunque nuevos desafíos se presentan junto a esta digitalización de la información, con el debido cuidado, diligenciamiento y soporte de los sistemas, se lograrán servicios más eficientes y prácticos.

Específicamente en el Archivo General de Protocolos, estamos seguros que la implementación de notificaciones electrónicas ya sea a través de correo o aplicación y la publicación de notarios inhábiles en un portal propio, de actualización automática, no solo beneficiará a los Notarios, sino a la población en general. Por tanto, se insta a las autoridades competentes a fomentar este tipo de modernización dentro de esta entidad.



CAPÍTULO I

1. Derecho notarial

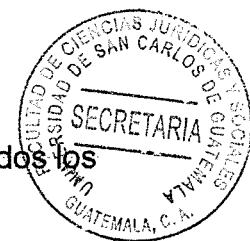
En la actualidad, hay una gran variedad de definiciones del derecho notarial, expuestas por ilustres notarios, alrededor del mundo con diversos criterios; sin embargo, para efectos del presente trabajo, se citarán las definiciones que más encajan con la función notarial en Guatemala, la cual tiene características especiales.

El objeto de desarrollar esta área del derecho en el presente estudio es que el Archivo General de Protocolos desarrolla sus funciones alrededor del Derecho Notarial, con el objeto de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a la población; por lo que una modernización en este órgano, implicaría también la introducción de tecnología al mundo del derecho notarial en Guatemala.

1.1. Definición de derecho notarial

Giménez Armau citado por Nery Muñoz, refiere que el derecho notarial es “el conjunto de doctrinas o normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público”.¹ Esta primera definición menciona algunos aspectos importantes, en primer lugar alude al conjunto de normas jurídicas, en este aspecto debemos recordar que el derecho notarial es eminentemente formalista, para que un

¹ Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 23.



instrumento público tenga plena validez, este necesariamente debe cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley.

Además, basados en el principio de legalidad, ninguna autoridad podrá exigir requisito distinto a los establecidos en la legislación correspondiente, tampoco el pago de ningún impuesto fuera de los necesarios, ni podrá imponer obligaciones al notario adicionales a las ya establecidas, aun menos podrá imponer sanciones fuera de las citadas en el Código de Notariado y demás legislación aplicable.

Como segundo punto cuando se menciona la organización de la función notarial, consiste en todos esos requisitos que el profesional debe cumplir previo a ejercer la profesión; tomando en cuenta que la función notarial es el quehacer del notario que en palabras simples consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes.

Por otro lado, la teoría formal del instrumento público podría decirse que son todas aquellas formalidades que la ley exige para la validez del instrumento público, tal como lugar y fecha, nombre de los otorgantes o requirentes según el caso y firma del notario por citar algunos ejemplos; todo esto tomando en cuenta que existen requisitos generales, especiales y algunos otros específicos para ciertos actos o contratos.

Una de las ventajas de utilizar el sistema latino, es que se tiene la posibilidad de comparar el ejercicio de la profesión notarial en otros países, lo que permite innovar constantemente el ejercicio de la profesión, adaptándola a nuevas exigencias. De esta cuenta en el tercer congreso internacional de notariado, se expuso que por derecho notarial debe entenderse



como “el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinales que rigen la función notarial y el instrumento público notarial”.²

Manuel Ossorio, indica que el derecho notarial es “el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio de la profesión del Notario o Escribano”.³ El escribano es mencionado en esta definición atendiendo a que en la antigüedad así se le conocía a la persona que asistía a ciertos actos con el único objetivo de dejar constancia por escrito de lo que presenciaba.

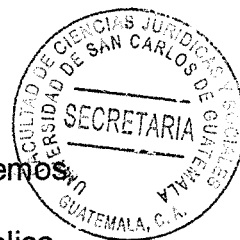
Por otro lado podemos decir que es “un área de la ciencia del Derecho que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas legales que regulan al Notario, el protocolo, los instrumentos públicos, las formalidades especiales para testamentos y otras escrituras, los testigos, las legalizaciones, las actas notariales, las protocolaciones, los testimonios, las prohibiciones, el Archivo General de Protocolos, la Inspección de Protocolos, la reposición de protocolos, las sanciones y rehabilitaciones, el arancel y las disposiciones finales.”⁴

Puede afirmarse por tanto que, el derecho notarial es el área de la ciencia del derecho que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas legales que regulan al Notario, la función de la organización notarial y la teoría formal del instrumento público;

² **Ibíd.**

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 237.

⁴ Gamica Enriquez, Omar Francisco. **La fase privada del examen técnico profesional.** Pág. 13.



parte de definir el Notariado, radica en comprender su importancia, a lo cual podemos afirmar que la función más importante del notario es la creación del instrumento público.

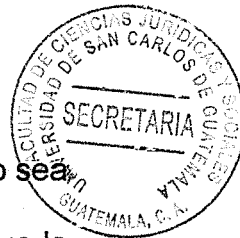
Al contemplar el instrumento público nos encontramos ante un medio de expresión del pensamiento y del individuo; es el mejor medio para lograr en el futuro la autenticidad, la técnica y legalidad del acto; el medio de fijación exacta y permanente para cumplir los efectos del acto; el medio idóneo para hacer ejecutiva la obligación; y el medio de garantía de las partes y de los terceros.

1.2. Naturaleza del derecho notarial

Amplia ha sido la discusión respecto a si el Derecho Notarial corresponde al derecho público o privado. Algunos establecen que pertenece al Derecho Público porque se encuentra tutelado por el orden público, en este sentido “El Estado encomienda la función notarial mediante patente a un particular; es así como este último autoriza en nombre del Estado, y siempre actuará sujeto a las normas que él imponga y bajo una relación de vigilancia y supervisión”.⁵

Sin embargo, otros doctrinarios establecen que el Derecho Notarial es de naturaleza privada, esto debido a que únicamente atiende a la voluntad de las partes, por tanto, gira en torno a los particulares. En Guatemala, el derecho notarial derivado de la función colectiva que tiene relación directa con la organización de la sociedad, se considera que

⁵ Ríos Hellig, Jorge. **La práctica del derecho notarial**. Pág. 37.



es sui géneris; es decir único en su especie, ya que se desarrolla dentro del derecho sea público y privado. Privado porque en el instrumento público no se manifiesta más que la voluntad de los particulares, y público por los controles que ejercen los registros estatales.

1.3 Objeto del derecho notarial

La principal motivación del derecho notarial es “la creación del instrumento público, el contenido es la actividad del Notario y de las partes en la creación del instrumento público.”⁶ No tendría ningún sentido la existencia del notario sin la fe pública que ostenta para la creación de documentos que hacen plena prueba por sí mismos.

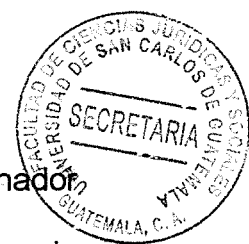
1.4. Reseña histórica del derecho notarial en Guatemala

Jorge Luján Muñoz citado por el autor Nery Muñoz, refiere que es casi seguro que la fundación de la ciudad de Santiago de Guatemala y la reunión del primer cabildo tuvieron lugar el día 27 de julio de 1524. En esta primera acta de cabildo aparece el primer escribano Alfonso de Reguera, quien junto a otros miembros del cabildo fueron nombrados por Pedro de Alvarado en su calidad de Teniente Gobernador y Capitán General de don Fernando Cortés, las diligencias del escribano eran de gran importancia para hacer constar por escrito ciertos actos, de tal cuenta para el año 1529 ya había tres escribanos públicos en la ciudad de Guatemala.⁷

En resumen, durante esta etapa formativa del notariado en Guatemala, para los

⁶ Muñoz. **Op. Cit.** Pág. 15.

⁷ **Ibíd.** Pág. 13 y 14.



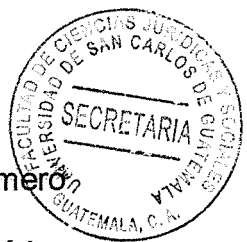
nombramientos de notario se contemplaban las disposiciones del cabildo o el gobernador de la provincia por decisión real; muy alejado de lo que se vive hoy día respecto a la libertad para ejercer la función notarial únicamente acreditando la correspondiente formación superior.

Oscar Salas, citado por Nery Muñoz, refiere que posteriormente surge la reforma liberal, en donde a través de un movimiento codificador liderado por Justo Rufino Barrios, nace en 1877 una Ley de Notariado; haciendo de esta actividad, una carrera universitaria, además se dispuso que no podría pedirse al Rector de la Universidad de San Carlos, el señalamiento de día para el examen general previo a la licenciatura del notariado, sin acompañar el expediente en que constara que se habían llenado los requisitos legales, condiciones morales y fianza. Por primera vez se les denomina a estos profesionales del derecho como Notarios.⁸

En esta época de reforma liberal, se reguló que los notarios no eran dueños de los protocolos, sino depositarios de los mismos; así también se estableció en la ley lo relativo a la remisión de protocolos al archivo general, la reposición del mismo, y se permitió la protocolación de documentos, entre otros aspectos.

Otras leyes que regularon la materia notarial fueron: el Decreto del 25 de agosto de 1916, el cual ordenó a los notarios empastar los tomos de protocolo bajo su custodia; el Decreto del 18 de junio de 1917, reguló lo relativo a las auténticas de firmas; durante el gobierno

⁸ *Ibíd.* Pág. 17.



de Jorge Ubico, se emitió una nueva Ley de Notariado en el Decreto legislativo número 2154 y en el año 1940 por el Decreto legislativo 2037 de fecha 13 de abril reglamentó los exámenes de práctica notarial,⁹ siendo este conglomerado de leyes las que dieron forma a nuestro actual derecho notarial.

Por otro lado, algunos autores afirman que, con el advenimiento de la Revolución del 20 de octubre de 1944, surge un asentado espíritu renovador, se vislumbran mejores y más amplios horizontes en los órganos estatales, así también las autoridades y funcionarios adoptan una nueva actitud, muy distinta a lo que se venía desarrollando en el país.

Como primeros pasos de innegable trascendencia, cabe señalar que la Constitución Política de la República se consagra como derecho constitucional la autonomía de la universidad y se establece la colegiación oficial obligatoria para el ejercicio de todas las profesiones universitarias. El Colegio de Abogados de Guatemala, integrado también por todos los notarios del país, queda constituido el 10 de noviembre de 1947.¹⁰

Antes de la promulgación del actual Código de Notariado, Decreto 314; el Notario se desempeñaba dentro de un marco jurídico confuso y desconcertante, debido a la proliferación de leyes, reglamentos, acuerdos y circulares administrativas que conformaban la legislación notarial. Más de veinte disposiciones legales establecían los derechos y obligaciones de los Notarios y regulaban su ejercicio profesional. Como es

⁹ *Ibíd.* Pág. 18.

¹⁰ Quezada Toruño, Francisco José. **Régimen jurídico del notariado en Guatemala. Publicación 11 y 12 del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial.** Pág. 2.

obvio suponer, esta legislación no respondía a ningún principio científico uniforme, ni era propicia para ordenar y sistematizar adecuadamente la función notarial.

En la época actual, el ejercicio del notariado, se rige por el Decreto número 314 del Congreso de la República, que contiene el Código de Notariado, emitido en el año 1946, el cual ha tenido diversas reformas entre las que cita el Decreto ley número 172, relativa al ejercicio del notariado, ya incorporado al Artículo 5 del Código. El Decreto 38-74 del Congreso, con respecto a las sanciones incorporada en el Artículo 100 del Código; el Decreto Ley 113-83, correspondiente a inspección de protocolos, incorporada en los Artículos 84 y 86; el Decreto Ley 35-84, relativo a testimonios especiales, incorporada a los Artículos 4 y 37 del Código, entre otros.

En la actualidad, la actuación del Notario no se circunscribe al Código de Notariado, existen otras leyes de importancia como el Decreto 54-77 que contiene la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, y otras leyes registrales y tributarias que complementan el desarrollo de la función notarial.

1.5. El Notario en su ejercicio profesional

La profesión del Notario no es nueva, a través de la historia muchas personas se han dedicado a dar fe y veracidad de los negocios o contratos que celebran otras personas, en otras palabras, la figura un tercero a quien le consta y presencia los actos y contratos, robustece de certeza y seguridad jurídica la acción realizada por los particulares, en efecto, la participación de este tercero le da validez a la contratación realizada para que



los derechos derivados del acto puedan ser exigidos y reclamados ante todos dentro del territorio. Con el paso del tiempo solo esto ya no era suficiente, es por ello que el Notariado se volvió una profesión, para que pueda enseñarse a las personas que deseen ejercer la misma, ampliando sus conocimientos y debiendo llenar requisitos previos antes de ejercer la profesión.

Por definición “Notario es el profesional del derecho encargado de la función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos a este fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de estos y extendiendo copias que den fe de su contenido, en su función está contenida la autenticación de hechos.”¹¹

De lo anteriormente expuesto, se puede comprender que el Notario es un profesional del derecho a cargo de una función pública que lleva a cabo escuchando a sus clientes, interpretando lo que ellos desean obtener y encuadrando su petición a la norma legal aplicable a efecto llene los requisitos necesarios para que los documentos que realice tengan plena validez. Así también puede autorizar actos y contratos, hacer constar hechos que presencie y circunstancias que le consten, así como conocer y autorizar asuntos de jurisdicción voluntaria extrajudicial.

Pero para el ejercicio de dichas funciones deberá de cumplir con obligaciones establecidas en la legislación guatemalteca, pues caso contrario podría ser inhabilitado

¹¹ Muñoz. Óp. Cit. Pág. 41.



en sus funciones que a diario desempeña y dichos instrumentos no podrían tener validez, En cuanto a los deberes y obligaciones que el ejercicio de la profesión conlleva, se puede establecer que esta consiste en el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción u omisión; en otras palabras, es el vínculo del Derecho por el cual una persona, en este caso el Notario, es constreñido a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa.

Para Gracia González los deberes del notario se resumen en los siguientes:¹² Veracidad, por la investidura que el Notario posee se da la credibilidad a todo lo sustentado por él, por lo tanto, lo que debe hacer el profesional del derecho es plasmar siempre la verdad y en ningún momento tratar de inducir a error al cliente.

Así también el notario debe actuar con imparcialidad, esto supone que el Notario no toma parte en el asunto, se limita únicamente a la asesoría del cliente, pero no solo debe brindársela a una parte, más bien a ambas partes contratantes.

Abstenerse de litigar, ya que está es función del Abogado y no del Notario, aunque en Guatemala una misma persona posee ambas profesiones. Actuar con eficacia, a lo que se agrega eficiencia, ya que el Notario debe procurar cumplir las expectativas del cliente y observar las formalidades de la ley. Además, debe guardar el secreto profesional, porque en determinadas situaciones, el cliente deposita en el Notario su confianza, por ejemplo, al otorgar un testamento, entonces se requiere de discreción y confidencialidad. Cobro adecuado, no deberá aprovecharse de la situación el Notario, si observa que el

¹² Gracias González, José Antonio. **El Derecho Notarial Guatemalteco**. Pág. 63.



cliente desconoce el campo o está en un estado de necesidad, debiendo tener en cuenta el objeto esencial de la profesión que es servir a la justicia y colaborar en su administración.

Este deber también se relaciona con la competencia desleal, aunque en todos los ámbitos de la vida exista, pero en atención a la profesión que desempeña, el Notario no deberá acudir a vías maliciosas para ganarse a un cliente.

Dentro de las obligaciones del Notario se pueden mencionar las siguientes: como cuestión previa el profesional deberá pagar el derecho de apertura de protocolo cada año en la tesorería del Organismo Judicial, según el Artículo 11 del Código de Notariado. Específicamente en la autorización de instrumentos públicos, existen tres tipos de obligaciones, siendo las obligaciones previas, que consisten en legitimar a las partes, calificando la capacidad civil y legal para otorgar los instrumentos públicos.

Según el Artículo 29 del Código de Notariado, están las obligaciones simultáneas, que consisten en dar a conocer el contenido y efectos jurídicos del negocio jurídico y dar lectura al instrumento y las obligaciones posteriores, una vez otorgado y autorizado el instrumento público, el Notario deberá cumplir con remitir los avisos correspondientes a las instituciones públicas donde serán inscritos.

Jurídicamente el Notario tiene las obligaciones posteriores siguientes: a.) Remitir al Director del Archivo General de Protocolos, dentro de los veinticinco días hábiles al siguiente del otorgamiento de cada escritura pública, testimonios especiales; b.) Dar



aviso dentro del término indicado en la literal anterior, ante la misma dependencia de la Corte Suprema de Justicia, de los instrumentos públicos cancelados y c.) Remitir un aviso al Archivo General de Protocolos, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre de cada año calendario; esto según el artículo 37 del Decreto número 314 Código de Notariado.

Dentro de su ejercicio el notario también tiene algunos derechos y prohibiciones, estos se encuentran regulados en el Código de Ética Profesional, para lo cual se citan los siguientes:

Artículo 1: libertad de aceptación, establece en su parte conducente “rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin manifestar los motivos de resolución, salvo los casos de nombramiento de oficio, en que la declinación debe ser justificada”. Y Artículo 6: cobro de honorarios, establece “el provecho o retribución nunca puede constituir decorosamente el móvil determinante de los actos profesionales”.

Así también, el Artículo 2029 del Código Civil, establece que “el profesional tendrá derecho a la retribución de los gastos que haya incurrido por razón de los servicios profesionales prestados, para lo cual deberá ser justificado y comprobado debidamente en un contrato profesional.”

En Guatemala para que un Notario pueda ejercer su profesión necesita como requisito habilitante obtener el título facultativo, este se obtiene de manera conjunta con el título de Abogado, por lo que una misma persona recibe ambos títulos de Abogado y Notario.



Al respecto, el artículo 2 del Código de Notariado, establece que para ejercer el Notariado se requiere: "Ser guatemalteco natural; mayor de edad; del estado seglar, y domiciliado en la República, salvo lo dispuesto en el inciso número 2o. del Artículo 6 del Código de Notariado." Así también "ser de notoria honradez", lo cual es un aspecto muy subjetivo.

Por guatemalteco natural se refiere a los de origen, comprendidos en el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esto quiere decir que la persona tuvo que haber nacido dentro del territorio nacional, por lo que una persona extranjera no podrá ejercer el notariado dentro del territorio, aun así, haya vivido dentro del territorio guatemalteco desde su niñez, lo cual podría parecer un poco injusto y va en contra de los derechos de igualdad.

En cuanto al estado seglar significa que el Notario no deberá ser ministro de culto o religioso de profesión y la mayoría de edad en Guatemala se alcanza cuando una persona ha cumplido 18 años; y el domicilio es el lugar donde una persona de forma voluntaria establece su sede jurídica, por tanto, el notario deberá de tener su domicilio dentro del territorio guatemalteco si desea ejercer la profesión de lo contrario no se le podrá permitir que desempeñe la misma.

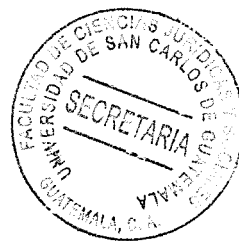
Una vez llenados los requisitos anteriores los cuales son indispensables para que una persona pueda comenzar a estudiar y cursar la profesión, posterior a ello deberá de obtener el título que lo acredite como tal, habiendo pasado los exámenes correspondientes y una vez realizado todo ello, deberá de proceder a su juramentación ante la Corte Suprema de Justicia, debiendo para ese efecto registrar el sello y la firma



que utilizará en el ejercicio de la profesión. Pero lo que debe ser más importante para todos los profesionales del notariado, es tener notoria honradez, ser personas que respeten el juramento realizado frente a su Universidad de donde son egresados; el Colegio de Abogados y Notarios y; ante la Corte Suprema de Justicia, pues una vez graduados y juramentados su responsabilidad ante la población es inmensa, pues se dedicarán a dar fe de todos los actos celebrados ante su presencia, confiándoles las personas sus negocios o bien sus bienes, por lo que es reprochable e imperdonable que estos actúen con mala fe o con ilegalidades.

Al no cumplir con una notoria honradez y faltar a los juramentos como profesionales, estos pueden verse inmersos en una serie de procedimientos legales y administrativos, pudiendo incluso perder el derecho a ejercer la profesión, según la gravedad de su falta. Por lo que el establecer una serie de requisitos mínimos, sirve como garantía de que las personas que ostentan el grado académico y el título profesional son personas capaces y que servirán a la población con eficiencia y rectitud.

Es importante mencionar que de conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986; los profesionales también deben acceder a la colegiación obligatoria como requisito habilitante para ejercer el Notariado en Guatemala, constituyendo esto tanto un derecho, como una obligación. De esta cuenta se resume el ejercicio del notariado en Guatemala, pues este profesional del derecho debe cumplir con ciertos requisitos para ejercer la profesión, llenados estos; tiene ciertas obligaciones previas, simultáneas y posteriores a la autorización del instrumento público, en resumen, la actividad del notario está llena de formalidades que



brindan a la población certeza y seguridad jurídica.

1.6. Responsabilidades del notario

El Notario en el ejercicio de su actividad profesional puede provocar daños o perjuicios que tendrán como consecuencia diversos tipos de responsabilidades, pudiendo ser civil, penal, administrativa o disciplinaria, para lo cual se le impondrá una pena o sanción pecuniaria e inhabilitación de sus funciones para el ejercicio del Notariado en Guatemala según su caso.

En primer lugar, por responsabilidad civil se entiende que es “la obligación de resarcir daños y abonar perjuicios derivados de un acto ilícito, que se impone a quien lo comete o del no cumplimiento de un deber legal que debe realizar una persona determinada”.¹³

El Notario, en el ejercicio de su actividad notarial puede incurrir en delitos de índole penal, siendo estos delitos propios de la profesión, tal como la falsedad material o ideológica, el robo, hurto, estafa, infidelidad en la custodia de documentos, entre otros, ante este actuar el profesional incurrirá en responsabilidades penales.

La responsabilidad administrativa se refiere a las obligaciones que surgen para el Notario, posteriormente al haber hecho su función asesora, modeladora y legitimadora con relación a la voluntad de los otorgantes, dentro de las obligaciones posteriores. Al

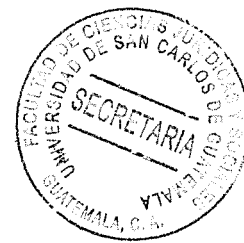
¹³ Muñoz. **Op. Cit.** Pág. 97.



respecto podemos citar los avisos, testimonios al director del Archivo General de Protocolos en el tiempo establecido, para evitar incurrir en multas y prohibición que se le impongan al Notario, papel sellado especial para protocolos o especies fiscales.

En ocasiones el notario incurre en este tipo de sanciones debido a descuido en su agenda, al no remitir los testimonios especiales o avisos trimestrales al Archivo General de Protocolos, el Notario es notificado a través del portal electrónico del diario oficial, donde se le informa que su sanción es la inhabilitación temporal para el ejercicio de la profesión, en consecuencia el Notario no solo incurrirá en una multa, sino que tampoco se le venderá papel sellado especial para protocolos ni especies fiscales.

Aunque el portal electrónico del Diario Oficial, es muy beneficioso, pues es de fácil acceso, se considera que no es el medio idóneo para notificar al notario, en el ejercicio de la profesión sería más favorable obtener una notificación vía correo electrónico, pues hoy día todos tenemos acceso a un teléfono inteligente con acceso a internet, donde fácilmente podemos acceder a nuestro correo electrónico, todo esto para que el notario no se vea afectado en el ejercicio de su profesión.



CAPÍTULO II

2. Archivo General de Protocolos de la República de Guatemala

Este órgano estatal es una dependencia de la presidencia del Organismo Judicial que controla y supervisa el ejercicio del notariado dentro de la República de Guatemala. La mencionada autoridad busca brindarle a la población certeza y seguridad jurídica en la autorización del instrumento público, asegurando el cumplimiento de sus fines que consiste en la certeza y seguridad jurídica.

Casi todos los países donde se aplica el sistema notarial latino, cuentan con un archivo que se encarga de darle mayor certeza jurídica a los instrumentos públicos autorizados por notario, imponiendo sistemas de control para evitar un abuso por parte del profesional en virtud de la fe pública que ostentan; así también aseguran la permanencia del documento a través del tiempo.

2.1. Breve reseña histórica del Archivo General de Protocolos

Surgió del Decreto 257 que contenía la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, emitida durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios. Inicialmente fue creado para que en él se depositaran los tomos de protocolos de notarios fallecidos, notarios que fallecieron a partir de la emisión de dicho decreto, notarios suspendidos en el ejercicio de la profesión y notarios que se encuentran radicando fuera del país. Su primera sede fue el Archivo de Salas de Justicia de la Ciudad de Guatemala, presidido por el secretario de



la Primera Sala de Justicia, dentro del personal se contaba con un escribiente encargado de realizar lo que se le solicitaba.¹⁴

Con la creación del Decreto número 271 del 20 de febrero del año 1882, se ampliaron las atribuciones del Archivo General de Protocolos, permitiéndose ahora el depósito del protocolo de forma voluntaria, declaratoria de interdicción o auto de prisión contra el notario, así también cuando este obtuviera un empleo que llevara anexa jurisdicción.

Por otro lado, “la nueva Ley Notarial, dedicaba el capítulo XIII al Archivo General de Protocolos y demás Registros Notariales; en dicho Decreto se establece que el Archivo continúa siendo dependencia de la Presidencia del Poder Judicial, indicando que el mismo se conocería con el nombre de “Archivo General de Registros Notariales” y se requería ser notario hábil para el ejercicio de la profesión, para optar al cargo de director del mismo”.¹⁵

El ocho de octubre de 1935, el General Jorge Ubico, quien se mantuvo en el poder durante más de 30 años, promulga una segunda Ley Notarial, según el Decreto número 1744; donde el Archivo pasó a ser dependencia de la Corte Suprema de Justicia y no de la Presidencia del Organismo Judicial, como lo legislaba la Ley Notarial derogada.

El 30 de noviembre de 1946 el Congreso de la República de Guatemala, promulga el

¹⁴http://ww2.oj.gob.gt/archivodeprotocolos/index.php?option=com_content&view=article&id=187&Itemid=150 (consulta 20 de octubre de 2022)

¹⁵ *Ibíd.*



Decreto número 314 que contiene un cuerpo legal que los congresistas titulan “Código de Notariado” el cual rige en la actualidad, en el título XI regula lo referente al Archivo General de Protocolos, es de resaltar que este cuerpo normativo constituye una de las leyes que más tiempo ha estado en vigencia en el país, con unas pocas modificaciones, adaptándose a la cambiante realidad nacional.

Todos los países que cuenten con un Archivo Notarial, poseen gran riqueza histórica, particularmente en el Archivo General de Protocolos de Guatemala se encuentran documentos de trascendencia cultural y social para analizar.

2.2. Definición del Archivo General de Protocolos

Simplemente por archivo debe entenderse que es el “lugar destinado a la guarda y conservación de documentos de importancia en forma ordenada y a efectos de que puedan ser consultados. Entre los muchos archivos de diversa índole, están los judiciales, en los que se reúnen los expedientes de los juicios terminados, así como los notariales o protocolos, en que se conservan las escrituras públicas.”¹⁶

Se puede definir al Archivo General de Protocolos de Guatemala como una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial que de conformidad con el Artículo número 78 del Código de Notariado, le corresponde registrar los mandatos judiciales, recibir y conservar los expedientes de jurisdicción voluntaria, los testimonios especiales de las

¹⁶ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 84.



escrituras públicas autorizadas por los Notarios del país y los protocolos que en él se depositen por fallecimiento, impedimento o ausencia del Notario respectivo.

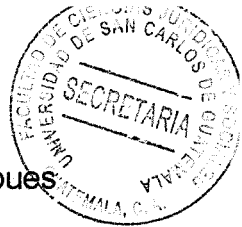
Esta entidad tiene una labor muy importante en el ejercicio de la función notarial, pues aumenta la seguridad jurídica que pesa sobre el instrumento público, de por sí el notario goza de fe pública; sin embargo, el Archivo General de Protocolos impone ciertos controles que aumentan la certeza en el actuar del Notario.

2.3. Regulación legal

El artículo 78 del Decreto número 314 Código de Notariado, desarrolla lo relativo al Archivo, este fue reformado por el Artículo 1 del Decreto número 68-97 del Congreso de la República, quedando así: “Al Archivo General de Protocolos, dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, le corresponde registrar los mandatos judiciales, recibir y conservar los expedientes extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, los testimonios especiales de las escrituras públicas autorizadas por los Notarios del país y los Protocolos que en él se depositen por fallecimiento, impedimento o ausencia del Notario respectivo.”

En adición la Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo 7-2012, desarrolla las funciones del Archivo General de Protocolos, ratificando sus responsabilidades y desarrollando cada una de ellas, tal como lo concerniente a la recepción, guarda y conservación del protocolo de los notarios.

Con base al principio de unidad de contexto, propio del Derecho Notarial, no existen otras



normas especiales que regulen lo relativo al Archivo General de Protocolos, pues cualquier modificación en sus funciones debería hacerse directamente a través de una reforma al Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República. La implementación del referido artículo es muy acertada, pues al existir diversidad de leyes especiales sobre la misma materia, únicamente se genera confusión y caos en el ejercicio profesional.

2.4. Organización del Archivo General de Protocolos

El Archivo General de Protocolos, para el cumplimiento de su función, está compuesto por las siguientes unidades: Unidad de Registro de Poderes; Unidad de Registro de Notarios; Unidad de Testimonios Especiales; Supervisión Notarial; Protocolos Notariales, y; Secretaría general.

a) Unidad de registro de poderes: A través del Registro Electrónico de Poderes, presta los servicios para la inscripción o modificación de mandatos: incluyendo el primer ingreso y reingreso de testimonios, segundos testimonios y modificaciones. Las certificaciones de inscripción o modificación de poderes.

b) Unidad de registro de notarios: Es la encargada del registro de firma y sello de Notarios, incluyendo la primera inscripción como modificaciones. Ante esta unidad se realiza el pago por derecho de apertura del protocolo. También ofrece el servicio de Auténtica de firmas de Notarios, y la recepción de avisos para los siguientes casos: Notario que ejerce cargo público; Notario que se encuentra ausente del país; por notario fallecido; notario



que no ha cartulado; nombramiento de depositario y; Notario inhabilitado. Adicional esta unidad es la encargada del requerimiento del protocolo de notarios fallecidos, cuando se tiene conocimiento del fallecimiento de un Notario, se deberá enviar un formulario de pésame al depositario designado y en el supuesto que no hubiera designado, entonces se enviará al pariente que aparezca en el expediente o se consulta al Colegio de Abogados y Notarios quien es la persona beneficiaria para hacer los requerimientos respectivos.

Si después del pésame no hay respuesta, se envía el primer requerimiento que lleva incluido el apercibimiento, sino existe respuesta aún, se envía un segundo requerimiento, con apercibimiento, caso aún no exista respuesta, entonces el Juzgado de Instancia Civil, ordenará el requerimiento de los tomos de protocolos por la vía judicial. En última instancia, sino se entregan los tomos de protocolo al Archivo General de Protocolos, se solicita la certificación de lo conducente al Ministerio Público.

c) Unidad de testimonios especiales: Es la encargada de la recepción de testimonios especiales, de testamentos que deben estar contenidos en plicas, de los índices y avisos de cancelación. Recepción de avisos trimestrales y de cancelación, avisos de ampliaciones, avisos de protocolaciones, expedientes de jurisdicción voluntaria, apertura de plicas, certificaciones y constancias, como los requisitos para la habilitación de notarios, mediante solicitud escrita dirigida al director del Archivo General de Protocolos, firmada y sellada por el notario.

d) Unidad de supervisión notarial: Brinda los servicios de la supervisión notarial

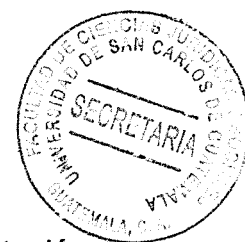


realizando revisiones a Protocolos de los Notarios de Guatemala, de forma ordinaria, extraordinaria, especial y post mortem. Los aspectos que se toman en consideración para las revisiones son: del empastado, de la foliación, de la correlatividad del número de orden y registro, el número de instrumentos públicos que consta, fecha de apertura del protocolo, fecha del cierre del protocolo, verificación de la razón de cierre está firmada y sellada, razones marginales y atestados.

Por lo anteriormente expuesto, la unidad de supervisión notarial, emite observaciones derivadas de las inspecciones y revisiones de protocolos, susceptibles de subsanar sin intervención judicial, con intervención judicial e insubsanables de las cuales queda únicamente la constancia respectiva. Las autoridades a cargo de las revisiones e inspecciones de los protocolos notariales son:

El Director (a) del Archivo General de Protocolos, de conformidad con los Artículos 81 y 84 del Código de Notariado, por los subdirectores y asesores departamentales regionales y departamentales del Archivo General de Protocolos, el Juez de Primera Instancia Civil Departamental, según el Acuerdo número 54-2000 emitido por la Corte Suprema de Justicia y los Notarios nombrados por Acuerdo del Presidente del Organismo Judicial, según Artículo número 84 del Código de Notariado.

e) Unidad de protocolos notariales: Es la unidad encargada de la recepción de protocolos, de la reproducción de instrumentos públicos notariales, de la consulta y/o exhibición de protocolos notariales y extender certificaciones como constancias y avisos que obran en los tomos de los protocolos depositados en el Archivo General de Protocolos.



f) Unidad de Secretaria General: Es la encargada del cobro de multa por presentación extemporánea de avisos traslativos de dominio a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles (DICABI) y a las oficinas de Catastro Municipal, cobros por servicios prestados de conformidad a lo regulado por el Acuerdo número 24-2011 de la Corte Suprema de Justicia, donde se desarrolla el tarifario del Archivo General de Protocolos, además ante este departamento se tramita la solicitud para la devolución por servicio no prestado.

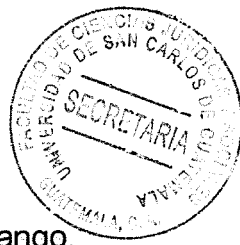
2.5. Estructura del archivo general de protocolos

Es una dependencia que tiene una jerarquía de tipo lineal directa con relación a la Presidencia del Organismo Judicial de Guatemala, la cual tiene varias direcciones y subdirecciones, dichas unidades brindan servicios de conformidad con lo que establece la ley, tanto a los Notarios, como a toda la población guatemalteca.

Si bien su estructura jerárquica es centralizada, el Archivo General de Protocolos cuenta con representación en diversos departamentos del país, por lo que a través de sus respectivas delegaciones departamentales facilita a los notarios el cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

A continuación, se procede a enlistar las delegaciones con las que cuenta el Archivo General de Protocolos:

- Alta Verapaz: Delegación ubicada en la 7a. Avenida 2-18 "B" zona 1, interior



segundo nivel, Edificio Armenia. Cobán, Alta Verapaz.

- Chimaltenango: ubicada en la 6a. Avenida 2-80 zona 3, Chimaltenango, Chimaltenango.
- Chiquimula: Delegación ubicada en la 8a. Avenida final norte 00-02 Complejo Regional de Justicia, Chiquimula, Chiquimula.
- Izabal: Delegación ubicada en la 5a. Avenida y 5a. Calle. Puerto Barrios, Izabal.
- Huehuetenango: Delegación ubicada en la 1a. Calle "B" 5-34, zona 8. Complejo Departamental de Justicia de Huehuetenango, Huehuetenango
- Petén: Ubicada en la 6a. Calle 2-53 zona 2 calle las caleras, Barrio Villa Concepción. A una cuadra del centro de salud, Santa Elena, Petén.
- Quiché: Delegación ubicada en la 17 calle 0-64 zona 5, Santa Cruz del Quiché, Quiché.
- Retalhuleu: Delegación ubicada en la 7a. Avenida 5a. Calle esquina zona 1. Edificio Tribunalicio, Retalhuleu, Retalhuleu.
- Sacatepéquez: Ubicada en la 6a. Avenida norte casa número 78, Antigua Guatemala, Sacatepéquez.
- San Marcos: Delegación ubicada en la 14 avenida "A" 9-187, zona 3. San Marcos, San Marcos.
- Santa Rosa: Delegación ubicada en la diagonal 4 locales 4 y 5 barrio el llanito, Cuilapa, Santa Rosa.
- Sololá: Ubicada entre la octava avenida y novena calle, barrio el calvario, zona 2, edificio Javier, segundo nivel, Sololá, Sololá.
- Suchitepéquez: Delegación ubicada en la 2a. Avenida 4-07 zona 2, residenciales Villa Linda, municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.



- Totonicapán: Ubicada en la 8a. Calle 7-09 zona 4, tercer nivel. Totonicapán, Totonicapán.
- Zacapa: Delegación ubicada en la 17 avenida 5-41 zona 3, barrio Tamarindal, Zacapa, Zacapa.
- Jutiapa: Ubicada en la 5a. Calle 6-36 de la zona 1. Jutiapa, Jutiapa.
- Quetzaltenango: Ubicada en la 6a. Calle 8-02 zona 1, primer nivel Palacio de Justicia, Quetzaltenango, Quetzaltenango.
- Escuintla: Delegación ubicada en el kilómetro 53.5 antigua carretera de Escuintla, complejo de justicia, Escuintla, Escuintla.
- Jalapa: Ubicada en la 1a. calle "A" 5-24 zona 1, barrio la Democracia, Jalapa, Jalapa.
- El Progreso: Delegación ubicada en el barrio las joyas a un costado de la sub estación de la comisaría 53 de la Policía Nacional Civil, Guastatoya, El Progreso.
- Baja Verapaz: Delegación ubicada en la 9a. Avenida 7-37 de la zona 1, barrio el centro de Salamá, Baja Verapaz.

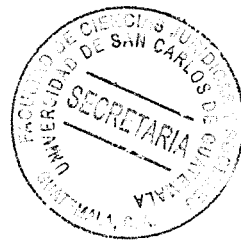
A pesar de los esfuerzos del Archivo General de Protocolos para facilitar su alcance, no basta tener representación en todos los departamentos del país, ya que aún hoy día existen lugares de difícil acceso, por tanto, trasladarse a las sedes departamentales no siempre es una opción. Es evidente la resistencia a la modernización por parte del Archivo General de Protocolos, naturalmente el Derecho Notarial tiende a ser estático, ya que busca su permanencia en el tiempo, sin embargo, la Administración Pública debe buscar todo lo contrario, pues en aras de agilizar procesos debe estar anuente a la implementación de cualquier medio de facilite los procesos.



Lastimosamente la falta de implementación de medios electrónicos como instrumento de comunicación entre el Archivo General de Protocolos y el Notario, tiene como efecto que se dupliquen esfuerzos y muchos Notarios no perciban a tiempo que están incurriendo en alguna infracción administrativa, por lo tanto, estos continuarán ejerciendo como si estuvieran habilitados, pudiendo causar daños y perjuicios a sus clientes.

Otro aspecto importante sería la implementación de un portal electrónico propio del Archivo General de Protocolos, donde el Notario al solventar su situación administrativa, automáticamente sea borrado de la lista de notarios inhabilitados para ejercer la profesión. El problema es que, al ser publicado por medio del Diario Oficial, no presenta oportunidad de modificación, y cualquier persona que busque al Notario en esta lista, comprenderá que este continúa inhabilitado, aunque ya haya resuelto su situación ante la autoridad administrativa.





CAPÍTULO III

3. Notificaciones electrónicas

En la actualidad y derivado de un importante avance en la ciencia y la tecnología, los Estados están implementando las tecnologías de la información en las instituciones públicas, con la finalidad de agilizar los procesos a los habitantes, como también brindar transparencia en la administración de los recursos en beneficio de la población; Guatemala no es la excepción.

En términos generales las notificaciones electrónicas son el medio para dar a conocer alguna información a través de medios tecnológicos. En otros términos, son comunicaciones que emite algún órgano de administración ya sea público y privado, valiéndose de medios electrónicos y telemáticos, tal como el Internet o el correo electrónico.

Se entiende que las notificaciones electrónicas, son aquellas comunicaciones que son emitidas por instituciones de la administración pública, haciendo uso de medios tecnológicos como el Internet, todo esto con la finalidad de agilizar los procedimientos que señale la ley.

Un claro ejemplo de la introducción de la tecnología al aparato estatal lo encontramos en el Artículo 54 literal ñ) de la Ley del Organismo Judicial, el cual regula: "Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia (...) Establecer sistemas dinámicos de



notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar los procedimientos en el plazo señalado por la ley”.

En la actualidad, es imprescindible la implementación de la notificación electrónica en el aparato estatal. Entre los beneficios que representa la implementación de la notificación electrónica por parte de las instituciones públicas del Estado de Guatemala, se pueden citar los siguientes:

- a) Se evita los desplazamientos por parte de la administración pública, para realizar la entrega a los destinatarios en soporte de papel.
- b) Reduce los costos, con respecto al papel, tinta, gastos de movilización de vehículos, conductores, combustibles y deterioro de vehículos, como también se puede reducir drásticamente el número de notificadores alrededor del país.
- c) Ofrece mayor comodidad para el destinatario, pudiendo ser notificado a través de los diversos dispositivos móviles que están disponibles en la actualidad, pudiendo citar, teléfonos inteligentes, tabletas, laptops, computadores de escritorio, entre otros;
- d) Beneficios medio ambientales, se reduce la contaminación del medio ambiente, el uso del papel y tinta para imprimir las notificaciones, y;
- e) Mayor nivel de seguridad jurídica al destinatario, al evitarse posibles errores humanos en la identificación y se garantiza que recibirá el legítimo destinatario la notificación



electrónica, sin importar si este se encuentra dentro de país o fuera de él; ya que producto de la globalización también se debe contemplar que muchas personas por trabajo o turismo en ocasiones salen del país.

3.1. Antecedentes históricos de la notificación como acto administrativo

La mayor parte del ordenamiento jurídico guatemalteco tiene su base en el derecho romano, las notificaciones como acto de comunicación también tienen su origen en él, este acto era conocido por el vocablo *Injuris Vocatio*, el cual era un acto privado, donde bajo la responsabilidad del propio actor; se citaba al demandado; inclusive podía el actor conducir al demandado por la fuerza ante el administrador de justicia.

Esta es una clara referencia de cómo el Estado de Derecho ha ido evolucionando, ya que hoy día existen ciertas garantías o parámetros que indican la forma de realizar las notificaciones. “A causa de los inconvenientes del sistema, Marco Aurelio lo sustituyó por la *LITIS DENUNTIATIO*, que consistía en el llamamiento que hacía el actor, por escrito con intervención de testigos, pero siempre en forma privada.”¹⁷

“Sin embargo el primero en hacer intervenir a los funcionarios públicos fue *CONSTANTINO* que eliminó de la *LITIS DENUNTIATIO* los testigos antes mencionados, y fue el derecho Justiniano el que cometió exclusivamente a los funcionarios esa tarea, ésta era realizada por el *EXECUTOR* o el *VIATOR*, en quienes se encontraría el lejano

¹⁷ Perdomo, Julián Andrés. *Manual básico de derecho procesal*. Pág. 7.



antecedente de nuestros oficiales de la justicia.”¹⁸ Técnicamente este es el más claro antecedente de lo que conocemos como notificaciones hoy día.

3.2. Definición de notificación electrónica

Al tratarse de un término compuesto, en primero lugar se debe tratar lo relativo a la notificación propiamente; “La palabra notificación tiene su raíz etimológica “notificare” derivada de “notus” - conocido- y de “facere” -hacer-, es decir hacer conocer. Es el acto procesal del juez, realizado a través del notificador o la persona que la ley señala, mediante el cual se pone por escrito, en conocimiento de las partes o de terceros, las resoluciones u órdenes judiciales del juez.”¹⁹ Este es un acto procesal sumamente importante, pues sin su realización sería imposible la continuidad de cualquier proceso.

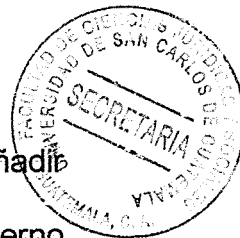
En cuanto al siguiente término podemos establecer que, según el Diccionario de la Real Academia Española, electrónico se refiere “a todo lo que funciona o se produce a través de dispositivos o procedimientos electrónicos. Su empleo resulta, por ello, especialmente útil y conveniente para designar muchas realidades nuevas, especialmente las pertenecientes al ámbito de las comunicaciones por internet” ²⁰

Uniendo estos dos términos podemos concluir que las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios

¹⁸ **Ibíd.**

¹⁹ Artavia B. Sergio y Picado V. Carlos. **Notificaciones Procesales**. Pág 1.

²⁰ <https://www.rae.es/dpd/electr%C3%B3nico> (consulta 22 de julio de 2023)



electrónicos y telemáticos, tales como Internet y el correo electrónico. Se puede añadir que las notificaciones electrónicas forman parte de lo que se conoce como el gobierno electrónico, que sirve para agilizar los procesos, fomentando la justicia pronta.

Ahora bien, la modernización del Estado se está dando de forma paulatina en el derecho procesal y administrativo; sin embargo, el derecho notarial, al ser más estático ha encontrado dificultades para adaptarse, de esa cuenta el Archivo General de Protocolos aún no ha implementado la automatización de notificaciones a los Notarios que incurren en algún tipo de incumplimiento, susceptible de ser sancionado con inhabilitación temporal.

Esto perjudica grandemente a los Notarios pues a pesar de existir tantos medios de comunicación, esta entidad aún continúa notificando a los notarios su sanción a través del Diario Oficial de Centro América; no obstante, actualmente esta publicación se realiza a través del Portal Electrónico del Diario de Centro América, la comunicación no es directa, sino que el notario y cualquier interesado debe buscar por nombre o número de colegiado entre cientos de Notarios.

Además, otra gran falencia de este medio de notificación, es que no existe una actualización en el listado de notarios inhabilitados, por tanto, aunque el notario al darse cuenta de su incumplimiento, solventa su situación jurídico-administrativa; este continuará apareciendo en la lista de notarios inhabilitados hasta la siguiente publicación, la cual se realiza comúnmente de forma trimestral, perjudicándolo a la hora de optar a algún trabajo o cargo público.

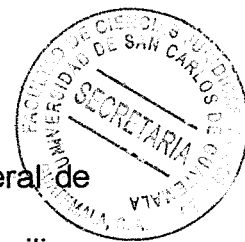


3.3. Clases de notificaciones electrónicas

En la actualidad la administración pública se ha auxiliado de distintos medios telemáticos para realizar sus comunicaciones; en el ámbito procesal guatemalteco ya es obligatorio señalar en el primer escrito y en la contestación de la demanda casillero electrónico para las subsiguientes notificaciones. No obstante, existen muchos otros medios que la administración pública puede utilizar para realizar notificaciones electrónicas; aprovechando la avanzada tecnología de hoy día podemos mencionar los mecanismos siguientes:

a) Por correo electrónico: El correo electrónico es un servicio que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos, utilizando el Internet, mediante el protocolo (SMTP) que significa Protocolo de Simple Transferencia de Correo. En ese orden de ideas la notificación por correo electrónico por parte de órganos del Estado, es la comunicación que emite una institución pública, para informar determinados asuntos al destinatario. En el futuro este medio podría sustituir incluso las notificaciones personales, las cuales deben hacerse en casa o en el domicilio del demandado, ya que bastaría un simple acuse de recibido para darse por notificado.

b) Por página web: son aquellas notificaciones realizadas a través de una página web en Internet, referente a determinadas resoluciones emitidas por alguna entidad pública. Son publicaciones a disposición de todo público, para este efecto las instituciones utilizan su página oficial para realizar dicha comunicación. Actualmente, pueden observar algunas sentencias o resoluciones en el portal del Organismo Judicial de Guatemala, por parte de



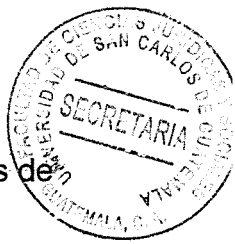
la Corte Suprema de Justicia, así también en la página oficial de Archivo General de Protocolos, es posible descargar algunos formularios; lo cual es bastante útil para agilizar los trámites ante sus oficinas.

Actualmente casi todas las entidades de gobierno ya cuentan con una página web oficial, esta innovación se podría aprovechar al máximo si en vez de hacer publicaciones en el Diario Oficial, todas se coordinaran para poder mantener la información pública de forma actualizada y al alcance de la población a través de su portal electrónico; como modelo de innovación podemos encontrar al Registro Mercantil.

c) Por aplicaciones móviles: “la administración pública está realizando cada vez más esfuerzos para poner al alcance de cualquier ciudadano, no solamente la información sino también la oportunidad de realizar ciertos trámites, sin tener que trasladarse hacia la sede correspondiente para realizarlos, lo cual facilita el día a día de muchos usuarios.”²¹ Lo amigable de las apps es que lo único que se necesita para gozar de sus beneficios son un dispositivo móvil y acceso a internet, por lo que hoy día está al alcance de casi toda la población.

Un claro ejemplo es la aplicación de Agencia Virtual de la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de ella los usuarios pueden actualizar datos y otras gestiones con un solo click. Así también el Registro Nacional de las Personas permite

²¹ <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/transversal/blog-administracion-publica/el-uso-de-aplicaciones-moviles-apps-en-la-administracion-publica-2016-11-09/> (consulta 01 de noviembre de 2022)



que los ciudadanos tramiten su Documento Personal de Identificación, certificaciones de nacimiento, defunción, entre otras; todo a través de su móvil.

Estas innovadoras aplicaciones son de gran beneficio para la población, porque permiten que personas con dificultad para movilizarse puedan realizar las actividades correspondientes sin demora de tiempo, además implica un ahorro tanto económico, como de tiempo, dejando sus instalaciones físicas únicamente para lo necesario, lo que a su vez representa menos tiempo de espera para los usuarios.

En la actualidad, se considera que es conveniente la utilización de las nuevas tecnologías por los beneficios que representa para los usuarios, pudiendo también mencionar la seguridad jurídica que brinda, esto es debido a que la utilización de las notificaciones que son consignadas utilizando el soporte de papel, trae problemas para su conservación, esto sumado a la lentitud que representa y los gastos para hacerla efectiva, hace que sea mucho más beneficioso para la Administración Pública la implementación de medios tecnológicos atendiendo a lo que se desea comunicar.

En pleno siglo XXI es casi trágico que existan órganos que aún se resistan a la implementación de tecnología dentro de sus actividades; ya que la tecnología trae más beneficios que desventajas; a efecto mencionaremos algunos beneficios que representa la utilización de medios electrónicos para notificar a los usuarios.

Entre los principales beneficios, se puede mencionar que la comunicación entre los organismos del Estado y los ciudadanos se vuelve más directa; además, el envío de



notificaciones es instantáneo, mediante la utilización de aplicaciones móviles, lo que evita pérdidas de tiempo; agiliza los trámites mediante el uso de teléfonos, tabletas o computadoras, ya que son cosas que hoy día todos tenemos al alcance de la mano, asegurando recibir la información aun si la persona se encuentra fuera de su domicilio o incluso en el extranjero.

3.4. Regulación legal de la notificación electrónica en la Administración Pública

Se puede afirmar que Guatemala, está en proceso de modernización con respecto al gobierno electrónico, con la finalidad de brindar transparencia en las gestiones que realiza como también, que haya celeridad en los diversos procesos y evitar que las personas tengan que presentarse a los diferentes organismos centralizados, descentralizados y autónomos del Estado.

Su implementación surgió a través del Acuerdo número 11-2012, de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, se regula la implementación de un sistema de notificaciones electrónicas en forma escalonada con la finalidad de garantizar a las partes procesales el cumplimiento de las garantías constitucionales aplicables a todo proceso.

De conformidad con el Artículo 2, del Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, "toda persona individual o jurídica y las entidades estatales, autónomas y descentralizadas, podrán adherirse voluntariamente al sistema de Notificaciones Electrónicas del Organismo Judicial en

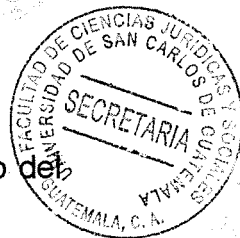
Guatemala. Para lo cual deberán registrarse en los centros de servicios auxiliares o en los Centros Administrativos de Gestión Penal para poder tener acceso al sistema de notificaciones electrónicas.”

Posteriormente el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto número 12-2022, promovió la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos, en el Organismo Judicial, lo que simplifica los procesos judiciales, para fomentar la justicia pronta y cumplida, derivado de la implementación de herramientas electrónicas.

Acto seguido, el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 13-2022 aprobó la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, la cual tiene por objeto establecer y regular la tramitación por medios informáticos de todos los procesos judiciales. Esto con la finalidad que la población en general disponga de un medio de información por parte del sistema de justicia, a través de la utilización de las herramientas tecnológicas, para el conocimiento, desarrollo y ejecución de los diversos procesos que se llevan en el Organismo Judicial de Guatemala de una forma segura y rápida.

Por otro lado, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, derivado de los avances que está realizando el Organismo Judicial, aprobó recientemente en asamblea extraordinaria el Decreto número 13-2022 del Congreso de la República, con el fin de implementar los timbres y sello electrónico para mejorar los servicios brindados.

Es evidente que diversos sectores de la administración pública están haciendo un gran esfuerzo para modernizarse y automatizar sus procesos, sin embargo, vemos que



algunas entidades del Estado presentan cierta resistencia al cambio, tal es el caso del Archivo General de Protocolos.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de la importancia de la actualización en los procesos que realizan las instituciones del Estado, se considera importante que el Archivo General de Protocolos, implemente las notificaciones por medios electrónicos para informar a los Notarios, cuando hayan incurrido en incumplimientos, inhabilitaciones o sanciones.

El principal beneficio de la implementación de notificaciones por medios electrónicos por parte del Archivo General de Protocolos, sería para los notarios, pues estos al tener conocimiento de su incumplimiento, pueden presentarse lo más pronto posible para solucionar su situación ante la autoridad administrativa, y así poder continuar ejerciendo la profesión, sin perjudicar a sus clientes.

Así también otro beneficio, es que, si la notificación se realizara por medios electrónicos, ya sea correo, aplicación o su portal electrónico, esto permitiría que la información en su página web se actualizara automáticamente en caso el Notario solvente o aclare su situación ante la autoridad administrativa; en este caso la información pública presentada por parte del Archivo sería más certera y daría mayor seguridad a la población.

Actualmente las publicaciones en el Diario Oficial se modifican cada cierto tiempo, a través de una publicación posterior; en caso un Notario ya haya solucionado la causal de su inhabilitación, el nombre de este continuará apareciendo en la publicación del Diario



Oficial, pudiéndole causar algún tipo de perjuicio al Notario al momento de optar a un trabajo o cargo público.

3.5. Seguridad de las notificaciones electrónicas

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la notificación electrónica, previo se debe garantizar que el sistema de la aplicación sea una herramienta confiable, que garantice seguridad jurídica para los destinatarios y deberá tomarse en cuenta lo relacionado con la seguridad en contra de la delincuencia por Internet, tal como alteración de la información o robo de datos sensibles.

Los elementos que deberán observarse en las notificaciones electrónicas en Guatemala son las siguientes:

- a) Registro: Los usuarios del sistema deberán registrarse para llevar un control de la base de datos de las personas que estarán utilizando el sistema de notificaciones electrónicas, esto facilitará las gestiones del Archivo General de Protocolos y particularmente del notario como usuario de dicho sistema.
- b) Sistema de adhesión: Los usuarios deberán consignar los datos personales de identificación a través de un formulario de adhesión al sistema de notificaciones electrónicas, así mismo, deberán aceptar los términos de la forma de prestación del servicio y cada usuario será el responsable por la correcta utilización del sistema de notificaciones electrónicas.



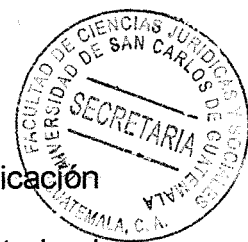
c) Autenticidad: Es la certeza absoluta de la veracidad y originalidad de los usuarios que utilicen el sistema de notificaciones electrónicas, con la finalidad que la información que se está compartiendo está llegando al usuario deseado.

d) Integridad: Se refiere a que la información que se está enviando a través del sistema de notificaciones electrónicas tiene la garantía de ser exacta y fiable, es decir, asegurando la fiabilidad de la información evitando la modificación no autorizada de esta.

e) Confidencialidad: La confidencialidad en el sistema de notificaciones electrónicas deberá garantizar que existen niveles de seguridad altos para conservar en secreto la información frente a terceros, como también su tratamiento para evitar la divulgación no autorizada en el proceso de notificación.

f) Resguardo: Esta característica consiste en que la información que se está notificando posee la protección de los datos que se transmiten de forma digital, haciendo uso de medios de seguridad como back up resguardo en un medio físico como almacenamiento en red, discos duros externos etc. En ese sentido, el resguardo estriba en la custodia y preservación de la información que se envía a usuarios mediante el uso de notificaciones electrónicas.

En Guatemala, existe una normativa que promueve el uso de tecnología para trámites y notificaciones judiciales, mediante el Decreto número 12-2022 Reformas a la Ley de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, esto con la finalidad de promover el uso de la tecnología para trámites y notificaciones judiciales, para simplificar



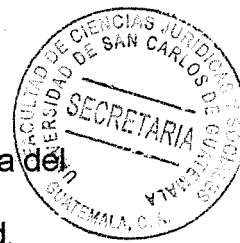
los procesos y garantizar la justicia pronta, se establece el sistema de notificación electrónica y promueve la certeza y la autenticidad en los procesos judiciales en todo el país, pero se limita al ámbito judicial, siendo actualmente también necesario en el ámbito administrativo.

Sin embargo, la propuesta en el presente trabajo de investigación consiste en la implementación de notificaciones electrónicas a los Notarios por parte del Archivo General de Protocolos de Guatemala, en los casos que los profesionales al incurrir en lo que establece el Decreto número 314, Código de Notariado, referente a impedimentos o inhabilitaciones, para que teniendo conocimiento puedan proceder conforme a derecho, para resolver su situación ante el archivo.

Todas las medidas de seguridad arriba enunciadas deberán ser tomadas en cuenta para que la implementación de notificaciones electrónicas por parte del Archivo General de Protocolos sea efectiva y verdaderamente represente un beneficio tanto para los Notarios, como para la población en general.

3.6. Efectos jurídicos de la notificación electrónica

El diligenciamiento de la notificación mediante sistemas electrónicos, surte iguales efectos jurídicos que una notificación física, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos legalmente establecidos en la ley. La diferencia radica en que las notificaciones por medios electrónicos surten efectos desde que el sistema envía automáticamente un aviso al usuario en su casillero electrónico y por ende se encuentra en conocimiento de



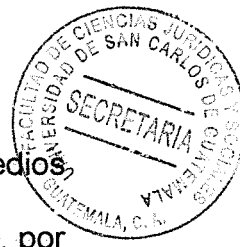
la resolución de determinado proceso judicial, pudiendo visualizar la firma electrónica del funcionario que realizó la notificación que le brinda la validez, seguridad e integridad.

Se puede afirmar que los efectos jurídicos de la notificación tradicional con la electrónica son los mismos, sin embargo, la ventaja es que, al realizarse por medios electrónicos, es evidente el ahorro de tiempo, reducción de notificadores y otros gastos de movilización, además también representa una contribución con el medio ambiente al no derrochar papel en cuestiones que pueden ser fácilmente visualizadas a través de un dispositivo móvil.

Por lo anterior y atendiendo a la mayor celeridad, así como mejores medidas de seguridad hace que las notificaciones electrónicas sean más eficaces, consideramos que la implementación de medios electrónicos para notificar en toda la administración pública es el mejor medio para continuar con la modernización del Estado, de esta cuenta las notificaciones se tendrán por puestas, al publicarse a través de la página web o aplicación que se utilice para el efecto.

No negamos que hay un gran avance en la implementación de procesos electrónicos en los diversos entes en el aparato estatal; sin embargo, se considera indispensable realizar capacitaciones, talleres, videos tutoriales en las páginas del Estado. Todo esto con la finalidad de que los usuarios puedan utilizar estas herramientas de la mejor manera posible, para esto es importante se informe a las personas sobre la utilización, alcances y beneficios que ofrece dicha modalidad.

En el gremio de Abogados y Notarios, hay muchos profesionales que, por haberse

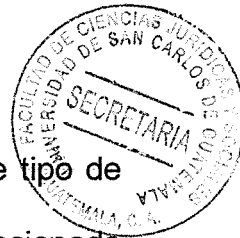


formado sin una preparación tecnológica, con relación a la utilización de medios electrónicos, se les dificulta o tienen limitaciones para poder utilizar dichos servicios, por lo que se considera de suma importancia que el Archivo General de Protocolos, en coordinación con el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, realice seminarios de capacitaciones a los profesionales para poder adaptarse a los nuevos cambios que se están suscitando en el país.

La notificación electrónica que se propone en el presente trabajo de investigación, en el Archivo General de Protocolos, se considera será de beneficio para que los profesionales tengan conocimiento de la situación legal en que se encuentran para poder ejercer el Notariado. Sin embargo, como se comentó anteriormente, es necesario que se realicen talleres, seminarios y capacitaciones, a efecto, los profesionales tengan el conocimiento necesario, para la correcta utilización de esos servicios, que serán de beneficio para el ejercicio de la profesión en Guatemala.

De tal manera, que habiendo recibido la capacitación los profesionales tengan la facilidad de utilizar las páginas web o aplicaciones móviles para ser notificados sobre su situación para poder ejercer el Notariado, y en el supuesto de estar inhabilitados, inactivos o con cualquier otro impedimento, puedan proceder a solucionar el inconveniente para poder ejercer de nuevo la profesión liberal.

Cabe resaltar que, al implementarse las notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos en Guatemala, permitirá que, mediante la utilización de mecanismos de seguridad y firmas electrónicas, los profesionales puedan ser notificados de su situación



ante el Archivo General de Protocolos, teniendo como beneficio que para ese tipo de procesos los profesionales no tengan que presentarse en persona ante la mencionada institución, para hacer ese tipo de consultas o trámites para solventar su situación ante la autoridad administrativa.

Esto beneficiaría principalmente a los Notarios que viven en lugares alejados del país, ya que ahora únicamente tendrían que presentarse cuando realicen trámites donde sea indispensable su presencia, trayendo como beneficio, el ahorro de tiempo, economía de gastos y celeridad en el desarrollo de los procesos administrativos.

El sistema de notificaciones electrónicas que implemente el Archivo General de Protocolos deberá garantizar la administración eficiente de una bitácora es decir de un registro de todas las notificaciones realizadas, para posteriores consultas por parte de los interesados en cualquier momento que se necesite.

La bitácora digital de notificaciones electrónicas, es una herramienta digital mediante la cual se procede a registrar el proceso de control, seguimiento y cumplimiento de las notificaciones por parte del Archivo General de Protocolos de Guatemala. A través de ella se mantener un orden cronológico de las actividades realizadas.

Se considera que, de ser implementado un sistema de notificaciones electrónicas por parte del Archivo General de Protocolos en Guatemala, lo cual permitirá la agilización en el proceso de consulta por parte de los profesionales del derecho con respecto a si poseen en determinado momento algún tipo de inhabilitación para el ejercicio de la



profesión, evitando tener que apersonarse en la sede de dicha institución para hacer una consulta respectiva. La bitácora digital de notificaciones en el Archivo General de Protocolos permitirá tener una base de datos ordenada y sistematizada que podrá consultarse para determinar el estatus de los profesionales del derecho para el ejercicio de la profesión, la cual deberá contar con los mecanismos de seguridad que garanticen la custodia y preservación de las notificaciones electrónicas al servicio del gremio de los profesionales del derecho.

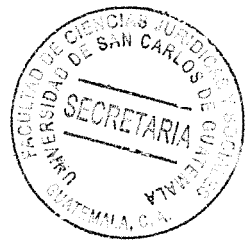
En resumen, un expediente electrónico economiza el trámite de cualquier proceso en todo sentido, asimismo facilita la formación de las actuaciones en un archivo que almacena en el sistema fortalecido con mecanismos de seguridad, la cual se encuentra sujeta a resolver y notificar, con los agregados de la firma electrónica, códigos de usuarios, documentos escaneados, entre otras.

Hoy día vemos que, en los juzgados en Guatemala, los archivos almacenan cantidades exorbitantes de expedientes físicos que se han tramitado o que se encuentran tramitando, lo cual ocasiona inconvenientes como el espacio reducido que se tiene, deterioro y control ineficiente de estos, de allí se deriva la importancia de la implementación de la informática en la administración pública en general.

Por lo anterior, se puede inferir la importancia que representa para el gremio de Abogados y Notarios de Guatemala, la implementación de un sistema de notificaciones digitales por parte del Archivo General de Protocolos con la finalidad de ser notificados cuando algún profesional se encuentre inhabilitado para poder iniciar el proceso respectivo para



tramitar su habilitación, para poder ejercer la profesión sin ningún inconveniente. Se considera necesaria la implementación de un sistema digital de notificaciones en el Archivo General de Protocolos para los Notarios, con la finalidad de aprovechar el avance de la tecnología en la actualidad, a efecto se pueda implementar las notificaciones digitales para que los Notarios puedan recibir notificaciones por parte del Archivo General de Protocolos cuando se encuentre inhabilitado para el ejercicio de la profesión, para proceder a realizar las gestiones respectivas según el caso concreto, con la finalidad de estar habilitado y poder ejercer la profesión a la brevedad posible.





CAPÍTULO IV

4. Implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos para informar a los notarios que poseen impedimentos para ejercer su profesión en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

Este capítulo trata sobre la implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos, con el propósito de comunicar a los notarios que tienen impedimento para ejercer su profesión, aunque sabemos que sería beneficioso para todo el país, para fines de este estudio nos centraremos en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

La introducción de estas notificaciones electrónicas al Archivo General de Protocolos tiene lugar en el contexto de modernización y eficiencia en la gestión documental en el ámbito notarial, y con el objetivo de asegurar la defensa de los intereses jurídicos de la ciudadanía.

4.1. Análisis jurídico referente a la notificación a los notarios mediante la utilización de notificaciones electrónicas

El Archivo General de Protocolos en Guatemala, es una institución que tiene la función de la custodia y conservación de los protocolos notariales que son documentos públicos donde se registran actos y contratos otorgados ante un notario en Guatemala. Ahora bien, el Archivo General de Protocolos, tiene como función principal garantizar la autenticidad



y legalidad de los documentos notariales, como también garantizar el libre acceso a la información pública a las personas que requieran información.

La implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos, permitirá notificar a los notarios que poseen impedimentos para ejercer su profesión en Guatemala y esto se enmarca en el contexto del aprovechamiento de la modernización y digitalización de la administración pública.

El objetivo del análisis que se presenta, consiste en examinar las normas jurídicas aplicables a la implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos en Guatemala, en el sentido de determinar si es viable dicha implementación; a efecto se puede mencionar las siguientes normas:

a) La Constitución Política de la República de Guatemala: Reconoce en el Artículo 35, el derecho a la información y establece que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información, en este sentido la implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos, permitirá garantizar el derecho a la información pública, a los Notarios en Guatemala.

b) Decreto número 314 Código de Notariado: El Artículo 2, establece los requisitos para ejercer el notariado y el Artículo 3 establece los impedimentos para ejercer el notariado en Guatemala, en este sentido, la implementación de las notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos, contribuye a garantizar que los notarios que estén en situación de inhabilitación al ser notificados procedan a iniciar el procedimiento y cumplir



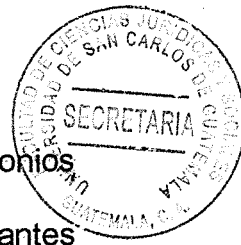
los requisitos para poder tener la calidad de activos y poder continuar con el ejercicio del notariado en Guatemala.

c) Decreto número 47-2008 Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas: Regula la utilización de la firma electrónica y de los documentos electrónicos, tanto en el ámbito público como privado. Razón por la cual, la implementación de las notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos en Guatemala, debe garantizar el uso de la firma electrónica y de documentos electrónicos en cumplimiento de la Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas.

La implementación de las notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos en Guatemala, es un paso crucial para que se modernicen los servicios que brinda dicha institución, mejorando considerablemente la eficiencia y transparencia en la profesión de los Notarios en Guatemala. Al recibir la notificación cualquier notario que tenga impedimento para ejercer el notariado, podrá tomar medidas apropiadas para solventar su situación y prevenir problemas legales, protegiendo la integridad de la profesión.

4.2. Medios utilizados por el Archivo General de Protocolos para notificar al Notario respecto al impedimento para el ejercicio de su profesión

El Artículo 37 del Código de Notariado, Decreto 314, establece que al vencer estos términos el director del Archivo General de Protocolos publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a dicho vencimiento en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación



en el país, la lista de notarios que no hayan enviado la totalidad de los testimonios especiales y los avisos antes indicados, según lo establecido en el artículo antes mencionado, quedando estos inhabilitados para el ejercicio de la profesión, hasta que subsanen dicho impedimento de forma legal.

Actualmente y de conformidad con el Decreto 24-2018, Ley de Avisos Electrónicos se establece que las publicaciones que anteriormente se realizaban en el Diario Oficial y donde la ley estableciera otro diario de los de mayor circulación, ya no será necesaria su publicación física; sino que ahora se entenderá que la publicación deberá realizarse en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, a cargo de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional.

No obstante, se considera que a pesar de ser este un portal electrónico, no es propio del Archivo General de Protocolos, y muchas veces esta publicación en el portal electrónico del Diario de Centro América pasa desapercibida por los Notarios a quienes se les notifica su inhabilitación.

Por lo que a través de la presente investigación se pretende establecer la ineficacia del medio que utiliza el Archivo General de Protocolos, para notificar al Notario del impedimento de su profesión, pues en virtud que es una sanción bastante drástica, es necesario que se utilicen otros medios más eficaces y tecnológicos para poder notificarle del impedimento; derivado de la importancia que representa la función notarial y sus consecuencias jurídicas, es importante que los notarios puedan ser notificados inmediatamente de su impedimento, para prevenirlo y evitar incurrir en faltas o delitos.

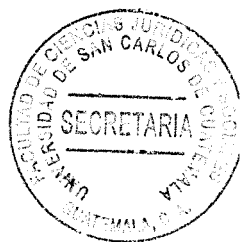


4.3. Propuesta de iniciativa de ley para reformar el Decreto 314 Código de Notariado, a efecto se notifique a los notarios que están en calidad de inhabilitados mediante la utilización de notificaciones electrónicas en Guatemala

Ante la crítica realizada al sistema actual que utiliza el Archivo General de Protocolos para notificar a los Notarios que han incurrido en una causal de inhabilitación; a través del presente estudio se propone presentar una iniciativa de ley ante el Congreso de la República de Guatemala, todo esto, con el objeto reformar el Decreto número 314 Código de Notariado, para que se garantice que los notarios que estén en calidad de inhabilitados sean notificados de manera eficiente y efectiva mediante el uso de notificaciones electrónicas.

La reforma consistirá en la inclusión de un artículo adicional al Decreto número 314 Código de Notariado de Guatemala, el cual establecerá la obligación de notificar a los notarios que estén en calidad de inhabilitados mediante el uso de notificaciones electrónicas. Dicha notificación deberá ser enviada al correo electrónico registrado por el notario o en su caso a través de la aplicación WhatsApp con el número registrado en el Archivo General de Protocolos en Guatemala.

Ahora bien, la implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos en Guatemala, puede presentar desafíos y ventajas, tanto para los notarios como para el sistema legal actual, es sabido que todo cambio representa nuevos retos, pero es importante valorar las ventajas inmersas en el proceso, a efecto se pueda realizar una introducción paulatina de los sistemas tecnológicos.



Por lo anterior se propone implementar lo siguiente:

1. Disponer de un sistema informático eficiente y seguro para la gestión y envío de notificaciones electrónicas.
2. Instruir a los Notarios que se resisten al cambio, a utilizar las notificaciones electrónicas para que los procesos sean más eficientes.
3. Instruir y capacitar a los notarios a utilizar los medios virtuales, que les apoyaran con obtener información más inmediata.
4. Garantizar la autenticidad y veracidad de las notificaciones.
5. Contemplar la posibilidad que algunos notarios no tengan acceso a internet o dispositivos electrónicos inteligentes, para ser notificados.
6. Establecer un protocolo claro y seguro para la gestión de los correos electrónicos de los notarios.
7. Disponer de una estructura tecnológica adecuada para el envío y recepción de las notificaciones electrónicas.
8. Asegurar que las notificaciones electrónicas sean entregadas de manera oportuna y eficiente.
9. Instruir a los Notarios para que mantengan actualizado su correo electrónico, con el objetivo de que siempre reciban las notificaciones.
10. Capacitar al personal especializado, para realizar una efectiva gestión de las notificaciones electrónicas.
11. Sancionar a los Notarios que no cumplan con la obligación de mantener actualizados



sus correos electrónicos.

12. Garantizar la confidencialidad de las notificaciones electrónicas para evitar posibles violaciones a la privacidad de los notarios en Guatemala.
13. Garantizar la verificación de identidad del destinatario para evitar el uso indebido de la notificación electrónica.
14. Establecer protocolos claros para la notificación electrónica en el caso que los notarios no tengan acceso a internet.
15. Garantizar que la notificación electrónica cumpla con todos los requisitos legales que deben cumplirse en una notificación física.

Lo anterior deberá de tomarse en cuenta al momento de formularse la iniciativa de ley planteada.

4.4. Ventajas de la implementación del sistema de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos

Como principales ventajas de la implementación del sistema de notificaciones electrónicas a los Notarios inhabilitados por parte del Archivo General de Protocolos, se pueden mencionar las siguientes:

1. Mayor eficiencia en el proceso de notificación para los notarios que estén en la calidad de inhabilitados.



2. Reducción de costos y tiempos en la notificación física.
3. Facilita la transparencia en el proceso de notificación, aspecto fundamental para garantizar la rendición de cuentas en el aparato estatal.
4. Garantiza que la notificación será entregada en el tiempo y forma establecidos.
5. Se brinda seguridad en la recepción de la notificación electrónica a los notarios.
6. La notificación electrónica, permitirá una respuesta más rápida por parte de los notarios y evitará atrasos en los procesos que debe cumplir para su habilitación para el ejercicio de su profesión.
7. Posibilidad que los notarios realicen un seguimiento y confirmación de la recepción de la notificación electrónica.
8. Facilidad para la gestión y archivo de las notificaciones electrónicas, para que los notarios tengan un mayor control y organización de las notificaciones que reciba con respecto a su calidad.
9. Reducción de la necesidad de almacenamiento físico de documentos de papel, lo cual contribuye a la preservación del medio ambiente.
10. Ahorro con relación de tiempo y costos por impresiones, envío y recepción de notificaciones físicas.
11. Brinda mayor nivel de seguridad y protección de la información, evitando el riesgo de extravío y pérdida o manipulación de la notificación.
12. Aumento de la accesibilidad a las notificaciones, especialmente para los notarios que se encuentran en zonas remotas o de difícil acceso.

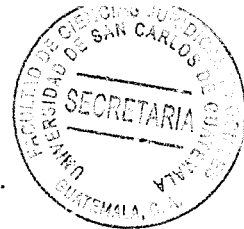


13. Reducción de errores humanos o de interpretación, al estar la notificación electrónica estandarizada y automatizada.

14. Permite la modernización de los procesos notariales, permitiendo una mayor eficiencia y competitividad a nivel internacional.

También se puede mencionar la oportunidad de mejora en la gestión administrativa que representa la implementación del sistema de notificaciones electrónicas automatizadas, dentro del Archivo General de Protocolos en Guatemala:

- a) El impulso de las tecnologías de la información y la comunicación. en los procesos de notificación, a los notarios que actualmente se encuentran en situación de inhabilitación.
- b) Mejorar la calidad y eficiencia de los servicios notariales.
- c) Se actualizará la plataforma de los órganos estatales en Guatemala, para implementar la notificación electrónica en los diversos procesos administrativos, ejecutivos y judiciales.
- d) Reducción del impacto ambiental al disminuir el uso de papel y otros recursos físicos en la notificación física.
- e) Mejora la gestión y organización de los procesos notariales, gracias a la implementación de sistemas digitales de archivo y gestión de documentos.
- f) Aumento de la seguridad y privacidad de los datos personales y documentos



notariales, gracias a la utilización de tecnologías de protección de la información.

- g) Mayor flexibilidad en la gestión de horarios y tiempos de trabajo, gracias a la posibilidad de realizar notificaciones electrónicas en cualquier momento y lugar siempre que se cuente con conexión a internet.

4.5. Análisis de la implementación de notificaciones electrónicas en el Archivo General de Protocolos para informar a los notarios que poseen impedimentos para ejercer su profesión en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala

En general la administración pública de Guatemala ha llevado a cabo una importante implementación de la tecnología, sin embargo, el Archivo General de Protocolos continúa realizando sus notificaciones en caso de inhabilitación del notario a través del Diario Oficial, a pesar que con la implementación del Portal Electrónico del Diario Oficial de Centro América, esta publicación ya se realiza por medios electrónicos, para muchos Notarios pasa desapercibida, ya que es una forma general de notificar.

Con el sistema actual el Notario debe buscar en la publicación del Diario Oficial, entre cientos de notarios, sus datos, por lo tanto muchos Notarios nunca se enteran de su incumplimiento y continúan ejerciendo libremente la profesión; sin embargo esto puede afectar no solo al notario al poder incurrir en otro tipo de responsabilidades más allá de las administrativas, le puede causar daños y perjuicios a sus clientes; y a la población en general le genera incerteza jurídica al no poder prever que el notario del que se está apoyando esta inhábil.



La implementación de notificaciones electrónicas permitiría que las comunicaciones se realicen de forma personal, digital y a través de medios seguros. Idealmente debería existir una base de datos de actualización inmediata, donde al resolver el notario la causal de su incumplimiento, esta lista se actualizará y pudiera presumirse nuevamente como un notario hábil.

Una notificación instantánea favorecería a los Notarios que se encuentran en lugares alejados del país o de difícil acceso. Esto produciría que la mayoría de notarios, interesados en seguir ejerciendo, casi de forma instantánea conozcan de la causal de su inhabilitación y se puedan apersonar a la sede correspondiente para aclarar cualquier situación.

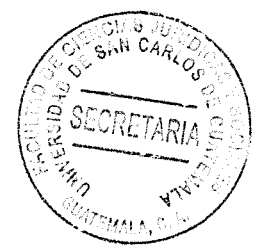
Además, la implementación de esta modalidad de comunicación contribuiría a mejorar la gestión administrativa del Archivo General de Protocolos, ya que el envío de las notificaciones sería automático, esto permitiría que la base de datos de notarios inhabilitados se actualice automáticamente, lo que conferiría mayor certeza y seguridad jurídica en el ejercicio del notariado. El simple hecho de automatizar el proceso de envío de notificaciones elimina la necesidad de realizar tareas repetitivas manualmente. Esto ahorra tiempo y recursos, permitiendo que el personal se enfoque en actividades más importantes y estratégicas.

Son muchas las implicaciones de la implementación de las notificaciones a través de medios electrónicos en el Archivo General de Protocolos; sin embargo, en un marco comparativo entre las ventajas y desventajas; sin duda alguna los beneficios son mucho



mayores, por eso a través de este estudio se pretende instar a las autoridades en la materia a que implementen la tecnología en todos sus ámbitos, pero especialmente para notificar a los notarios de forma eficaz por el Archivo General de Protocolos cuando este incurre en alguna causal de inhabilitación.

La introducción de la tecnología en el Archivo General de Protocolos debe ser paulatina, ya que la implementación de nuevas tecnologías suele requerir que el personal de apoyo se adapte a nuevos procesos, herramientas y sistemas. Su gradual introducción permitiría que el personal se familiarice con la tecnología implementada y adquiriera las habilidades necesarias para utilizarla de manera efectiva.

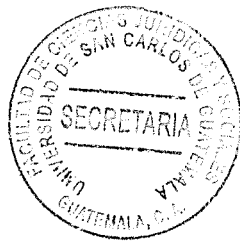


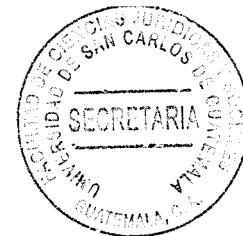
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado ha realizado esfuerzos multidisciplinarios para la implementación de tecnología dentro de la administración pública; no obstante, en el Archivo General de Protocolos, se ha detectado que existe una falta de modernización.

Atendiendo a que el Código de Notariado establece que el medio para notificar a los notarios de su inhabilitación por incumplimiento en la obligación administrativa de remitir los testimonios especiales y avisos correspondientes, será a través del Diario Oficial, entiéndase por la Ley de Notificaciones Electrónicas que esta publicación se realizará a través del Portal Electrónico del Diario Oficial de Centro América. Por tanto, se estima que esta forma de notificar no es la idónea, atendiendo a que muchas veces pasa desapercibida y aunque el Notario solventa su situación ante el archivo, su nombre continúa apareciendo en la publicación.

Para brindar un mejor servicio el Archivo General de Protocolos debe implementar las notificaciones electrónicas a los notarios inhabilitados, ya sea por correo electrónico o alguna aplicación; así también sería excelente que esta entidad publique esa lista de notarios a través de su portal electrónico y que el notario al solventar su situación y quedar nuevamente habilitado, sea borrado de esa lista, ya que su actualización sería automática.





BIBLIOGRAFÍA

- Archivo General de Protocolos http://ww2.oj.gob.gt/archivodeprotocolos/index.php?option=com_content&view=article&id=187&Itemid=150 (Consultado: 20 de octubre de 2022).
- Artavia B., S., & Picado V., C. **Notificaciones Procesales**. Costa Rica: Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico . (s.f.).
- Garnica Enriquez, O. F. **La fase privada del examen técnico profesional** (Décima Segunda ed.). Guatemala: Fenix. (2021).
- Gracia González, J. A. **El Derecho Notarial Guatemalteco**. Guatemala : Fénix. (2011).
- Marchal González, N. **Legal Today. El uso de aplicaciones móviles (apps) en la Administración Pública:** <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/transversal/blog-administracion-publica/el-uso-de-aplicaciones-moviles-apps-en-la-administracion-publica-2016-11-09/> (Consultado: 9 de noviembre de 2016).
- Muñoz, N. R. **Introducción al estudio del derecho notarial** (décima segunda ed.). Guatemala: Infoconsult Editores. (2009).
- Ossorio, M. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Guatemala: Datascan, S.A. (s.f.).
- Perdomo, J. A. **Manual básico de derecho procesal**. Bogotá. (2004).
- Quezada Toruño, F. J. **Régimen jurídico del notariado en Guatemala. Publicación 11 y 12 del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial**. Guatemala: Unión Tipográfica. (1973).
- Real Academia Española**. <https://www.rae.es/dpd/electr%C3%B3nico> (Consultado: 22 de julio de 2023).
- Ríos Hellig, J. **La práctica del derecho notarial** (Octava ed.). Mexico DF: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. (2012).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1947.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas. Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2008.

Ley de Avisos Electrónicos. Decreto 24-2018 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2018.

Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales. Decreto 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2022.

Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial. Acuerdo 11-2012 del Organismo Judicial, Guatemala, 2012.